Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 08638318900320210004O-00
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Anderson Maza Mieles
Demandado: Dagoberto Luna y Alcides Sierra

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00040. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, mayol 22 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de Anderson Maza Mieles C.C. 72.020.350 y en contra de Dagoberto Luna C.C. 3.741.056 y Alcides Sierra C.C. 72.018.393, por la siguiente suma de dinero:

1.2.- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($153.600.000), por concepto del capital, representados en letra de cambio aportada; más los intereses moratorios, autorizados por la supe financiera, para cada una de esas obligaciones, desde que se hizo exigible cada una de esas obligaciones, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.

3.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase al abogado, Roberto José Sarmiento Polo, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5ae6f439fc8779a9d1c667fc02680529834327e8a825f81b869ead85f4e758**
Documento generado en 28/06/2021 11:57:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica